

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-90/21.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

APODERADO LEGAL DE:

"ESPECIALISTAS EN DERECHO

CORPORATIVO DE CANCÚN, S.A DE C.V"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-90/21.**

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **0597/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, a la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V.**".

II.- Mediante oficio con número de folio **0597/2021**, en fecha 07 de julio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, levanto el Acta de Inspección, a la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V.**".

III.- Mediante oficio con número de folio **0597/2021**, en fecha 30 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V.**"

IV.- Mediante oficio con número de folio **0597/2021**, en fecha 30 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V.**"

V.- Mediante oficio con número de folio **0597/2021**, en fecha 30 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió dos Multas por Infracción a lo dispuesto

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-90/21.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V**".

VI.- Por escrito presentado mediante Buzón Tributario en el Servicio de Administración Tributaria el 15 de octubre del 2021, mismo que fue remitido a la Subdirección Jurídica Zona Norte el 27 de octubre del mismo año, la **C.** ~~ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.~~ en representación de la persona moral "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V**" interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descrita en los numerales precedentes.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO Y SEGUNDO.- En el presente punto que se contesta, se atienden de forma conjunta los conceptos de impugnación enumerados como PRIMERO y SEGUNDO, en razón de estar vinculados entre sí, por la similitud de las argumentaciones de la recurrente.

Dentro de los presentes agravios que nos ocupan, la recurrente manifiesta que las resoluciones son ilegales al haber sido emitidas por una autoridad que carece de competencia, siendo contrarias a lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al no apegarse a la garantía de fundamentación establecido en dichos artículos, señala que la garantía de fundamentación lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a una autoridad administrativa para emitir un acto de molestia.

Así mismo la recurrente afirma que las resoluciones impugnadas son ilegales, en virtud de ser emitidas por autoridad que no funda ni motiva debidamente su competencia material y territorial, no se define de manera precisa, sin dudas ni ambigüedades su competencia.

La recurrente menciona que la autoridad solo señala algunos artículos, los cuales una vez analizados, se percató de que ninguno de ellos señala claramente que la autoridad fiscalizadora tenga facultades materiales y territoriales para emitir los actos recurridos.

Ahora bien, en el mismo tenor de lo antes expuesto por la hoy recurrente "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V**" en relación a que las resoluciones que impugna son ilegales por contravenir lo dispuesto en el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-90/21.**

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, por no encontrarse debidamente fundados y motivados en cuanto a la competencia de la Autoridad emisora, es de considerarse **INOPERANTE**, y se dice lo anterior en virtud de que no dilucida razonamiento lógico jurídico por el cual se infiera que las resoluciones que impugna no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en razón que no expresa de forma clara la afectación que le causan las Multas impugnadas, es decir no señala de forma concreta y precisa los artículos, las fracciones, los incisos y los sub incisos, que contienen o no las multas.

Es de destacar que el sentido de la causa de pedir de ninguna manera implica que los recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que recurren. Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante, sin que sea dable entrar a su estudio, por lo que se procede a transcribir la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007**

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

TERCERO.- En el presente punto que se contesta, la recurrente manifiesta que las resoluciones impugnadas son ilegales por falta de sujeción al procedimiento previsto en el Artículo 42-B y demás relativos aplicables del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo,

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-90/21.**

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

manifestando que la autoridad incumple las formalidades establecidas en dicho artículo debido a que no existe la visita de inspección, por lo que expone que los visitantes no entregaron la Orden de Verificación con firma autógrafa al visitado, su representante legal, al encargado o a quien se encuentre frente al establecimiento.

Señalando que no se atendió la visita de inspección con un representante legal, con el encargado o a quien se encontrará frente al establecimiento; así mismo que al iniciar la visita de inspección los visitantes no se identificaron con la persona con quien se atendió la diligencia, que no se le requirió en el acto para que si así lo considerara designará a dos testigos, quienes no firmaron el acta que al efecto fue levantada.

Por lo que afirma que no se le concedió el termino de los 3 días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta; que no existe el cierre del acta de inspección, ni se hizo constar si la persona con quien se atendió la diligencia, o los testigos si los hubiere, se negaran a firmar el acta, o si el interesado se negare a aceptar copia de la misma, manifestando que no se asentaron dichas circunstancias en el Acta, afectando su validez y valor probatorio, no concluyendo la Visita de Inspección.

De igual manera menciona que la Orden de Verificación es ilegal al carecer de la firma autógrafa proveniente del puño y letra del funcionario que supuestamente la emite. Negando que haya sido emitido por el funcionario competente, ya que solo se le dejo una copia de la Orden junto con una copia de las resoluciones impugnadas, por lo que desconoce que haya sido notificada y que existan los originales y que estos contengan firma autógrafa del funcionario competente.

En consecuencia del análisis que esta autoridad realiza tanto a lo argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V**"; resulta que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho, la diligencia de notificación de la Orden de Verificación y el levantamiento del Acta de Inspección fueron desarrolladas conforme a lo establecido en el Artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Se dice lo anterior, en razón que como es de apreciarse en el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se desprende que la Orden de Verificación con número de folio **0597/2021** de fecha 05 de julio de 2021, fue entregada un ejemplar de la misma por el Notificador Ejecutor el 07 de Junio del 2021, a la persona de nombre C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, quien manifestó ser Auxiliar Contable del Contribuyente, mismo con quien se atendió la diligencia, como se observa y se aprecia en el Acta de Inspección número de folio **0597/2022**, que más adelante se inserta para mayor claridad.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-90/21.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

FOLIO: 0597/2021.

ACTA DE INSPECCIÓN

NOMBRE: ESPECIALISTAS EN DERECHO COOPERATIVO DE CANCUN SA DE CV
 R.F.C.: EXC170312D75 CURP: _____
 DOMICILIO: Calle rubia 14 Mz 21 Lt 27 Sm 3
 NOMBRE COMERCIAL: ESPECIALISTAS EN DERECHO COOPERATIVO DE CANCUN SA DE CV
 GIRO O ACTIVIDAD: Bufete jurídico
 LOCALIDAD: CANCUN COLONIA: _____
 MUNICIPIO: BENITO JUAREZ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <https://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/aviso.php>

OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ.

En la ciudad de Cancun, Quintana Roo, siendo las 12:03 horas del día 07 del mes de Julio del año 2021, constituido (s), el (los) notificador (es) - ejecutor (es) en su carácter de Autoridad Fiscal Estatal y Federal, con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, en el domicilio ubicado en Calle rubia 14 Mz 21 Lt 27 Sm 3 del Municipio de Benito Juárez lugar señalado como: Domicilio Fiscal () Matriz () o Sucursal (), del contribuyente ESPECIALISTAS EN DERECHO COOPERATIVO DE CANCUN SA DE CV (R.F.C. EXC170312D75), con Giro o Actividad señalada en el encabezado de esta Acta, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de verificación, contenida en el oficio número 0597/2021 de fecha 02/07/2021 según el dicho de la persona con la que se entiende la diligencia quien responde al nombre de Lopez Lopez Javier y manifiesta ser Aux Contable del contribuyente, quien señala que el domicilio es el correcto, a quien le requerimos la presencia del contribuyente o su representante legal, misma que manifestó que NO SE RECONTRABA razón por la cual se entiende la presente diligencia con Lopez Lopez Javier en la calidad de Aux Contable del visitado; mismo que se identifica con su credencial de elector en términos de lo previsto en los artículos 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; ante quien me (nos) identific(a)(amos) como Autoridad(es) Fiscal(es) y le exhibi(mos) la(s) credencial(es) que (me)(nos) acredita(n) como notificador(es)-ejecutor(es), con vigencia del 01/01/21 al 31/12/21 expedida(s) por el/la Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo vigente. Procediendo a notificarle mediante la presente Acta, la Orden de Verificación número 0597/2021, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en fecha 05 de julio de 2021, Autoridad Fiscal en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracciones V inciso I y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el transitorio primero del Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Boletín del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, número 100 del 15 de mayo de 2021.

Como es de apreciarse en el Acta de Inspección se llevó a cabo el 07 de julio de 2021, misma que fue atendida con personal de la recurrente, al no encontrarse el Representante Legal como lo establece el Artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, precepto legal que regula el desarrollo de las visitas de inspección, mismo que establece que **las visita de inspección se entenderán con el representante legal, el encargado o quien se encuentre al frente del establecimiento**, situación que se dio y que se tiene constancia en el Acta de Inspección de fecha 07 de julio de 2021.

De igual manera, se puede apreciar en el Acta de Inspección que el Notificador Ejecutor se identificó debidamente, presentando su credencial, así como informando su vigencia, y ser expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, asentando tales circunstancias en dicha acta.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

II. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-90/21.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

(...)

En cuanto a su dicho respecto a la falta de testigos, se procede a insertar parte de la última hoja del Acta de Inspección en donde se puede ver claramente que se designó un testigo, al C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, destacando que es la misma persona con quien se atienden las diligencias de Notificación de las Multas con número de folio 0597/2021, en fecha 1 de septiembre del 2021, quien manifiesta ser Contador de la recurrente **"ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V"**, quien junto con el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** firmaron el Acta de Inspección.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a las 12:31 horas del día en que dio inicio, entregándose un ejemplar de la presente acta al Javier Lopez Javier (el contribuyente o persona con quien se entendió la diligencia) mismo que ha sido precisado en esta acta, con efectos de notificación, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Day Fe. Conste.

Notificador-Ejecutor
Orman Abel Herrera Ceballos
nombre y firma

El Contribuyente o Persona con quien se entendió la diligencia
JAVIER LOPEZ JAVIER
nombre y firma

Credencial no. 26990
Fecha de expedición: 01/10/21
Vigencia: de 01/10/21 al 31/12/21
Agrupación: Dirección de Recaudación de de:
BENITO VIGIL
Cargo: Notificador () Notificador-Ejecutor ()
Expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fotografía y sello oficial.

Nombre
Domicilio
Documento de identificación: INE: 0185057300846
() se negó a firmar
() se negó a proporcionarnos sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: _____

Credencial para votar con fotografía
No. 0020083798918
Fecha de expedición: 2016
Vigencia: 2020
Expedida por el: INE () IFE ()
Con firma y fotografía del portador

Nombre
Domicilio
Documento de identificación: INE: 0057034343704
() se negó a firmar
() se negó a proporcionarnos sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: _____

Testigos
Nombre
Domicilio
Documento de identificación: _____
() se negó a firmar
() se negó a proporcionarnos sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: _____

Ahora bien, la recurrente manifiesta que no se le otorgo plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección, siendo esto Infundado, pues como se aprecia más adelante, se puede visualizar como la Autoridad Emisora le otorga el plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que surte efectos la Notificación de acuerdo al citado Artículo 42-B del Código Estatal, feneciendo su término el 13 de Julio del 2021, sin haber presentado ninguna aclaración o pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones asentadas

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-90/21**.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

en el Acta, en consecuencia lógica la Autoridad Fiscalizadora procedió a emitir las multas por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracciones V y VI, así como por infracción del Artículo 85 fracciones VII, XIX y XX ambos del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

Todo vez que si () no (X) fueron presentados satisfactoriamente los documentos requeridos, con fundamento en los artículos 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal en el Estado de Quintana Roo, se otorga un plazo de tres días hábiles, y en el caso de operaciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para presentar la documentación necesario y desvirtuar los hechos asentados en la presente Acta, se otorga un plazo de seis días hábiles; ambos términos serán contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la presente Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes, misma que deberá ser presentada en el domicilio de la oficina de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, Sita en 502 A7 22 y 23 Av. Hulum Colonia: Centro CP. 77500 apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por consentidos dichos actos u omisiones y se aplicarán las sanciones correspondientes señaladas en la legislación aplicable.

Se hace constar que para efectos de la presente (marcar X)

Página 3 de 4

CUARTO.- En el presente punto que se contesta, la recurrente manifiesta que las multas son ilegales por no encuadrar en la hipótesis legal.

Por lo que alega el derecho tributario se encuentra regulado por el principio de tipicidad, expresando que para que una acción u omisión sea punible, debe adecuarse con los elementos de la hipótesis de la norma violada; al no adecuarse los elementos de la hipótesis jurídica establecidos en el precepto que la autoridad fiscalizadora consideró violados, con la conducta infractora que le fue atribuida, por lo que manifiesta que le resulta ilegal la imposición de las multas, mismas que lo sancionaron con base en supuestos no aplicables.

Ahora bien, en el mismo tenor de lo antes expuesto por la hoy recurrente, en relación a que las resoluciones que impugna son ilegales por no encuadrar en la hipótesis legal; es de considerarse **INOPERANTE**, y se dice lo anterior en virtud de que la recurrente no desarrolla un razonamiento lógico jurídico por el cual se concluya que las resoluciones que impugna no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, o que no encuadran los elementos de la hipótesis jurídica establecida en el precepto que se considera violado con la conducta infractora atribuida a la recurrente.

Es de destacar que la recurrente no expresa de forma clara la afectación que le causan las Multas impugnadas, así mismo, no señala de forma concreta y precisa los artículos, las fracciones, los incisos y los sub inciso, que contienen o no las multas, ni expuso razonadamente el por qué estima ilegales los actos que recurre.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirman las resoluciones contenidas en el número de folio **0597/2021**, de fecha 30 de agosto del 2021, determinadas a la contribuyente "**ESPECIALISTAS EN DERECHO CORPORATIVO DE CANCUN, S.A DE C.V**", emitidas por el Director de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/106/III/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-90/21.**

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**